

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 05 de septiembre de 2023, se informa a la señora Juez que dentro del término oportuno se allegó escrito de subsanación a lo dispuesto en auto 093 del 10 de agosto de 2023.

SOL ANGELA OSORIO RONDÓN  
Secretaria ad-hoc.



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Nariño – Antioquia, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Ejecutivo   |
| Demandante  | EMPRESA LEGAL EXPERT S.A.S                              |
| Demandados  | FRANCISCO YAIR MARTINEZ PEREZ y<br>JOHANY GOMEZ CASTAÑO |
| Radicado    | 054834089001- <b>2023-00058-00</b>                      |
| Providencia | Interlocutorio Nro. 110                                 |
| Asunto      | Libra mandamiento de pago                               |

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la empresa **LEGAL EXPERT S.A.S**, quien a su vez actúa a través de apoderado judicial, como endosatario para el cobro judicial de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y contra **FRANCISCO YAIR MARTINEZ PEREZ y JOHANY GOMEZ CASTAÑO**, luego de la subsanación presentada por la parte actora, debido a auto de este despacho, que en su momento determinó inadmitir la demanda; con base en el siguiente título valor:

**PAGARÉ** número **721412** por los siguientes valores: a). Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.544.250)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por concepto de intereses moratorios causados a partir del día 18 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada y agencias en derecho. Al respecto,

## **SE CONSIDERA**

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 244, 247, 422, y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documento en copia (PAGARÉ) de conformidad con el artículo 245 inc. 2° del Código General del Proceso, el apoderado indica que el original del título ejecutivo se encuentra en su poder en la calle 49 # 50-21, oficina 2603 del Municipio de Medellín, en el cual constan las obligaciones a cargo de ésta, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraría orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

- 1.- Librar mandamiento de pago a favor de la empresa **LEGAL EXPERT S.A.S**, quien a su vez actúa a través de apoderado judicial, como endosatario para el cobro judicial de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, y a cargo de **FRANCISCO YAIR MARTINEZ PEREZ y JOHANY GOMEZ CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ** número **721412** por los siguientes valores: a). Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.544.250)**, por concepto de **CAPITAL**.

Por intereses de mora causados a partir del día 18 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- 2.- Ordenar a los accionados que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se les advierte que tienen diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.
- 5.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor **ANDRÉS MAURICIO RUA**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 256.328 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 26 y 27 del Decreto

196 de 1971, se autoriza JORGE ANDRES BENITEZ CORREA, para que revisen el expediente, tomen fotografías, retiren oficios, despachos comisorios, retiren la demanda cuando así lo solicite y el momento procesal lo permita, retiren el desglose de documentos ordenado a favor de la entidad demandante y, adelanten el trámite de notificación, como dependientes judiciales del Doctor ANDRÉS MAURICIO RUA.

**NOTIFIQUESE:**

  
**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**  
Jueza

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 050** fijados hoy **06 de sept. de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**SOL ANGELA OSORIO RONDÓN**  
Secretaria